



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 MAR 2020

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COVILCO LTDA NIT 830081078-1
DEMANDADA: DP INGENIEROS S.A.S. NIT 900.322.118-7
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00185-00

Vista la nota secretarial que antecede, y conforme a lo consagrado en el artículo 301 inciso 2 del C.P.C., que a la letra dice:

Art 301 inc. 2 “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

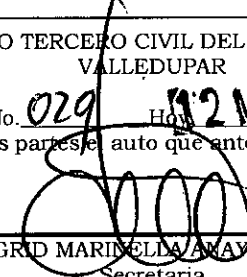
Téngase por notificado por conducta concluyente a DP INGENIEROS S.A.S. NIT 900.322.118-7, en su calidad de demandado dentro del presente proceso, por haber otorgado poder, así mismo téngase como apoderado de DP INGENIEROS S.A.S. NIT 900.322.118-7 al doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

Si bien es cierto la parte demandante no había notificado a la parte pasiva dentro del este proceso, en vista que el demandado otorgó poder, de conformidad a la norma anteriormente transcrita se tiene por notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 029	Hoy 12 MAR 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA AWAYA ARIAS Secretaria	

